DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO ECUADOR

ESCRITURA NRO. 2013-17-01-025-P0001294.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA.

DENOMINACIÓN:

TRIDIFECT Cía. Ltda.

OTORGADA POR:

SR. BYRON MAURICIO LÓPEZ ROBAYO.
SR. JOSÉ EDUARDO FLORES CALERO.
SR. SEBASTIÁN ALEJANDRO RICAURTE CALERO.

CUANTIA:

USD $ 2.000,oo

A. E.
DI: 4 C

%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%
%%%%%%%%%%%%%%%

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de Jueves once (11) de Abril del año dos mil trece, ante mi **DOCTOR FELIPE ITURRALDE DAVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen el señor **BYRON MAURICIO LÓPEZ ROBAYO**, de estado civil casado, por sus propios derechos; **JOSÉ EDUARDO FLORES CALERO**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, **SEBASTIÁN ALEJANDRO RICAURTE CALERO**, de estado civil casado, por sus propios derechos, con capitulaciones otorgadas mediante escritura pública número (3.875) tres mil ochocientos setenta y cinco, el veinte y cinco (25) de abril del dos mil doce (2012), ante el

Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta de constitución de una compañía limitada, que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar a su registro de escrituras públicas una más de la que conste la siguiente de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración del presente contrato, manifestando su voluntad de asociarse, libre y voluntariamente, uniendo su capital y constituyendo, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: Byron Mauricio López Robayo, de estado civil casado, José Eduardo Flores Calero, de estado civil soltero, y Sebastián Alejandro Ricaurte Calero, de estado civil casado con capitulaciones otorgadas mediante escritura pública número (3.875) tres mil ochocientos setenta y cinco, el veinte y cinco (25) de abril del dos mil doce (2012), ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, los comparecientes son domiciliados en Quito y capaces para contratar por el presente acto.- La compañía de responsabilidad limitada, que más adelante se expresa, se sujetará a los siguientes Estatutos y a la Ley de Compañías vigente: **CLAUSULA SEGUNDA: E S T A T U T O S. - CAPITULO PRIMERO.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y plazo.- ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION**.- La compañía se denomina **"TRIDIFECT Cia. Ltda."**; es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal será el Cantón Quito, pudiendo en cualquier momento establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional. Tendrá una duración de cincuenta años,

0000002
NOTARIA VIGESIMA QUINTA
QUITO ECUADOR

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier período o disolverse antes del plazo convenido por las causas legales, o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- OBJETO SOCIAL.-** El Objeto Social de la Compañía será una o más de las siguientes finalidades que se podrán cumplir individual o juntamente dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente durante el plazo del contrato social: A) Realizar actividades de investigación, desarrollo de tecnología, su comercialización y exportación; B) Importación de insumos, todo tipo de equipos y maquinaria relacionada con hologramas, publicidad TRES d (3d), publicidad, artes visuales, imprenta y afines; C); La prestación de servicios de proyecciones holográficas, desarrollo y manejo de imagen corporativa, el desarrollo de temáticas, conferencias, capacitaciones, inducciones y presentación de productos, servicios y empresas en este sistema; D) La compra, venta y alquiler de equipos, mecanismos y componentes para presentaciones, proyecciones, publicidad, artes visuales, decoración y afines; E) El desarrollo y proyección de diseños en tercera dimensión para el hogar, la industria, el comercio, para espectáculos, en lugares públicos o privados, abiertos o cerrados y afines; F) Desarrollo y administración de páginas web y aplicaciones móviles; G) Servicios de publicidad con todo tipo de sistemas de comunicación H); La importación o exportación de bienes, equipos y maquinas relacionados con las finalidades antes mencionadas; I) La representación de equipos, marcas, productos, muebles, máquinas, partes, piezas, repuestos, insumos; así como de personas, empresas y sociedades relacionados con los giros antes mencionados; J) La compañía, para el cumplimiento de sus finalidades, podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en valores y títulos, en acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo, en otras compañías y

empresas, en proyectos, en negocios y afines; podrá abrir pólizas, depósitos, e invertir sus rendimientos; K) Para el cumplimiento de sus actividades podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, que tenga relación con el objeto social, también podrá realizar cuantas operaciones comerciales, industriales o financieras que se relacionen con sus fines y objetivos; L) Comprar y vender inmuebles y en general realizar toda de comercio. La compañía podrá adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o a constituirse que tengan un objeto social igual o complementario. M) Podrá, dentro de sus finalidades sociales, administrar bienes propios y de terceros, así como prestar servicios de conservación; podrá efectuar mejoras en los mismos, arrendarlos, intermediar su compraventa y más actividades de mandato sobre éstos bienes y cualesquiera otros que se le confíen; podrá administrar, gerenciar y gestionar negocios, establecimientos comerciales e industriales, compañías y sociedades y realizar todos los demás actos y contratos relacionados con las antedichas finalidades; y, en general, todo acto y contrato civil permitido por la Ley y aquellos complementarios y subsidiarios a su objeto principal que se requieran o fueren necesarios o convenientes; N) La compañía tendrá todas las atribuciones que como sujeto de derechos le corresponden y podrá contraer toda clase de obligaciones.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía asciende a la suma de **(USD $ 2000,oo) DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en dos mil (2000) participaciones de un dólar cada una, íntegramente suscrito por los socios y, pagado en la forma constante en la cláusula referente a la integración de capital de éstos Estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones gozan de iguales derechos.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de

2000
1
1%

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

0000003

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO ECUADOR

la participación social pagada por cada socio, una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CERTIFICADO.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, a más de los requisitos señalados por la Ley de Compañías, en la Sección correspondiente a la Compañía de Responsabilidad Limitada.- **ARTÍCULO SEXTO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Para la cesión de participaciones de los socios, así como para la admisión de nuevos, se requiere el consentimiento unánime del capital social y cumplirse con los demás requisitos señalados a este respecto por la Ley de Compañía.- La participación de cada socio es transmisible por herencia.- Si los herederos fueren varios y hasta que no se practicare la adjudicación correspondiente, estarán representados ante la Compañía, por la persona que designaren expresamente o en su falta por un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos.- Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socio. Las participaciones sociales son indivisibles.- **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. La Junta

está facultada para conocer todos los asuntos sociales y negocios de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del período económico de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** Conforme al Artículo doscientos treinta y ocho (Art.238) de la Ley de Compañías vigente, la Junta se entenderá convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocados con ocho días de anticipación por lo menos, al día de reunión y por medio de una comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y suscrita por el Presidente y/o el Gerente General en la que constará, el día, la hora, la fecha, el lugar y los asuntos a tratarse en la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las sesiones de Junta General por si mismos o por medio de un representante.- Al efecto la representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente y/o al Gerente General de la compañía, con carácter especial para cada Junta o, mediante Poder General o Especial legalmente otorgado.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y

considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios concurrentes a ella, representen más de la mitad del capital social. Para el caso de segunda convocatoria, ésta se reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria, salvo el caso de Junta General Universal.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIONES.-** Salvo disposición contraria de la Ley las resoluciones se tomarán con mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Ningún socio podrá emitir votos contrapuestos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por un socio designado al efecto.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General, o por un Secretario Ad-Hoc que nomine la Junta. Las actas serán llevadas en idioma castellano, a máquina en hojas móviles foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y figurarán unas a continuación de otras, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General: A) Designar Presidente y Gerente General, quienes ejercerán sus cargos por un período de **CINCO (5)** años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y, removerlos por las causas legales. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio de la compañía; B)Aprobar el reglamento interno de la compañía y sus reformas; C) Las que le corresponden según la Ley de Compañías; D) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; E) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores; F) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y capitalización de

reservas; G) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; H) Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la compañía; I) La prórroga del contrato social; J) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; K) Interpretar y hacer cumplir estos Estatutos; L) Autorizar la enajenación o la constitución de gravámenes sobre inmuebles de la compañía si el Gerente General y el Presidente le solicitaren este pronunciamiento; M) En general, todas las cuestiones que la Ley y éstos Estatutos le confieren y aquellos que no estuvieren expresamente regulados.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Dirigir las sesiones de Junta General y suscribir sus actas; B) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia o impedimento temporal o definitivo. En éste último caso hasta que la Junta nombre al titular; C) Velar por el cumplimiento de éstos Estatutos y las resoluciones de la Junta; D)Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los actos y contratos que por su materia o cuantía, requieran de su participación; y, E) Los demás expresamente señalados en éstos Estatutos.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogará la persona que designe la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones deberes del Gerente General: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B) Realizar actos y contratos y obligar por sí solo a la compañía. Para la compraventa y gravámenes sobre inmuebles deberá comparecer juntamente con el Presidente; C) Convocar por sí o a pedido de alguno {s} de los socios, cuyas aportaciones representen no menos de la décima parte del capital social, a sesión de Junta General y suscribir sus actas de haber actuado como su Secretario; D) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía y su marcha administrativa-económica-financiera-laboral. Tendrá a su cargo todo

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO ECUADOR

el manejo financiero, podrá abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, etcétera, girar sobre las mismas, suscribir todo tipo de documentos financieros y de obligación, aceptar, endosar, protestar, etcétera letras de cambio, pagarés, libranzas, etcétera; E) El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poder especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades consignadas en éstos Estatutos, siendo responsable por las actuaciones de sus apoderados. Para otorgar poder general requerirá de autorización de la Junta General; F) Gestionar y contratar importaciones y exportaciones, así como todo tráfico civil o mercantil; G) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el Libro de Actas; H) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; I) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en éstos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta general se pronuncie sobre las mismas; y, J) Las demás que le correspondan por Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** A más de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones de Gerente General, la Junta podrá señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO CUARTO.- Disposiciones Generales.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** A más de los derechos y obligaciones establecidos por la Ley de Compañías vigente y éstos Estatutos, los socios podrán solicitar a los Administradores informes del estado general de la empresa, en cualquier tiempo, o datos y explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular, ya directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas y

realizadas de la compañía se segregará anualmente el (5%) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el (25%) Veinticinco por ciento del Capital Social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: BENEFICIOS SOCIALES.-** Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley y los constantes del articulo Cuarto de éstos Estatutos. El ejercicio anual se contará desde el primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales.- En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de los liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General. La disolución y liquidación se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FISCALIZACION.-** La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar Comisarios o contratar auditorías, que tendrán las funciones que la Junta les conceda y las que confieran la Ley y los Reglamentos aplicables.- El o los Comisarios, en caso de que la Junta los designe, durarán en sus funciones un año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La compañía para todo aquello que no estuviere establecido por éstos Estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes.- **CLAÚSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El Capital Social de la compañía es de (USD $ 2000,00) dos mil dólares de los Estados Unidos de América el mismo que ha sido íntegramente suscrito por los socios, y pagado en un cien por ciento (100%), conforme al siguiente cuadro:

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	%
Sebastián Alejandro Ricaurte Calero	US $ 980,00	US $ 980.00	980	49.00%
Byron Mauricio López Robayo	US $ 980,00	US $ 980.00	980	49.00%
José Eduardo Flores Calero	US $ 40,00	US $ 40.00	40	2.00%
TOTALES	**US $ 2000,00**	**US $ 2000.00**	**2000**	**100%**

De acuerdo al cuadro que antecede, el socio señor Sebastián Alejandro Ricaurte Calero posee novecientas ochenta (980) participaciones de un dólar cada una, el socio señor Byron Mauricio López Robayo posee novecientas ochenta (980) participaciones de un dólar y el socio señor José Eduardo Flores Calero cuarenta (40) participaciones de un dólar cada una.- **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:** Designación de Administradores.- Con fundamento en el artículo ciento treinta y nueve (139) de la Ley de Compañías, se designa por el periodo estatutario de cinco años, como Presidente a el señor Sebastián Alejandro Ricaurte Calero y como Gerente General al señor Byron Mauricio López Robayo, quienes aceptan los cargos y designaciones.- **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA:** Se faculta al abogado Eduardo Bermeo Castillo para que realice todos los trámites conducentes a la constitución de la compañía, incluida su inscripción en el Registro Mercantil; y, al socio Señor Sebastián Alejandro Ricaurte Calero para que convoque a primera reunión de Junta General de Socios.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de éste instrumento, y cerrar la presente escritura con las formalidades de rigor".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Eduardo Bermeo Castillo, con matrícula profesional número: Seis mil seiscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a

los comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. BYRON MAURICIO LÓPEZ ROBAYO.
C.C. 1714831870
P.V. 047-0001

SR. JOSÉ EDUARDO FLORES CALERO.
C.C. 1714013990
P.V.

SR. SEBASTIÁN ALEJANDRO RICAURTE CALERO.
C.C. 1714362330
P.V.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.
FACTURA NRO. 001-001-000145643.

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

047

047 - 0001 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1714831870 — CÉDULA

LOPEZ ROBAYO BYRON MAURICIO

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
COTOCOLLAO — PARROQUIA
COTOCOLLAO — ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 171483187-0
APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ ROBAYO
BYRON MAURICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1986-02-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MIRELLA ANDREA
SCARAMUTTI MORALES

CIUDADANA (O)

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ ROBAYO BYRON RAUL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROBAYO HARO NORMA JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-04-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-05

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, 11 ABR 2013

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

NOTARIO FELIPE ITURRALDE DAVALOS QUITO NOTARIA VIGESIMA QUINTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA

No. 171436233-0

APELLIDOS Y NOMBRES
[illegible]
[illegible]
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
[illegible]
FECHA DE NACIMIENTO [illegible]-12-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA DANIELA
RIVADENEIRA VERGARA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V1143A1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RICAURTE A SIMON PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALERO F LUCIANA BERNARDITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-06-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-17

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 11 ABR. 2013

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS NOTARIO QUITO NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA

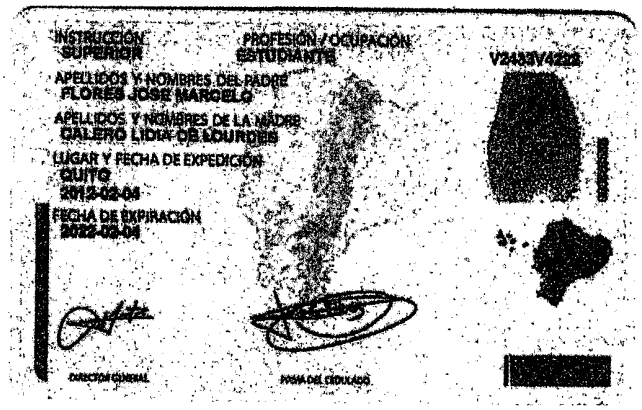

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 11 ABR. 2012

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

FELIPE ITURRALDE DAVALOS NOTARIO QUITO NOTARIA VIGESIMA QUINTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

Quito 04 de Marzo del 2013

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.

Al señor(a) [illegible] Ricaurte [illegible]
portador(a) de la cédula de ciudadanía N° [illegible] válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL
SECRETARIA Nº 00170[illegible]

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 11 ABR. 2013

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO
QUITO
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA

0000009

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

Quito, 04 de Marzo del 2013.

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.

Al señor(a) [illegible]

portador(a) de la cédula de ciudadanía Nº [illegible] válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los cocados valorados del proceso eleccionario.

[illegible]

Atentamente,

Nº 0014900

Isidro Muñoz Echeverría
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 11 ABR. 2013

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

FELIPE ITURRALDE DÁVALOS NOTARIO QUITO NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7495931
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BERMEO BARBA ANA GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2013 10:57:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7493852 TRIDIFECT REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRIDIFECT CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

0000010

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, **04 de Abril del 2013.**
Mediante comprobante No.- **299005180010**, el (la)Sr. (a) (ita): **SEBASTIAN ALEJANDRO RICAURTE CALERO**
Con Cédula de Identidad: **1714362330** consignó en este Banco la cantidad de: **$2000**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **TRIDIFECTCIA LTDA CIA LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	Ricaurte Calero Sebastián Alejandro	1714362330	$.	980	usd
2	Lopez Robayo Byron Mauricio	1714831870	$.	980	usd
3	Flores Calero José Eduardo	1714013990	$.	40	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
	TOTAL		$.	**2,000.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.
Wendy Lalama Recalde
Ejecutivo de Negocios
Agencia González Suárez

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA - ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO.- 3.875.-

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR:

SEBASTIAN ALEJANDRO RICAURTE CALERO

Y

MARIA DANIELA RIVADENEIRA VERGARA

DI: 3 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y cinco de Abril de dos mil doce, ante mí Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen bien inteligenciados con la naturaleza y efectos del presente contrato los señores Sebastián Alejandro Ricaurte Calero y María Daniela Rivadeneira Vergara. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que trascribo es el siguiente:..- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la de Capitulaciones Matrimoniales al tenor siguiente:.- **CLÁUSULA PRIMERA COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales, el señor Sebastián Alejandro Ricaurte Calero por sus propios y personales derechos y la señorita María Daniela Rivadeneira Vergara, también por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, capaces para adquirir derechos y contraer

obligaciones conforme a la Ley.- **CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES.-** a) Los señores Sebastián Alejandro Ricaurte Calero y María Daniela Rivadeneira Vergara, contraerán matrimonio civil el día quince de mayo de dos mil doce, matrimonio que se celebrará ante un Juez del Registro Civil.- b) Los comparecientes, no han adquirido ningún bien en común y mantienen un patrimonio de bienes separado.- c) Acogiéndose a lo previsto en el artículo ciento cincuenta del Código Civil (Art. 150), los comparecientes por voluntad propia deciden celebrar las presentes capitulaciones matrimoniales que contienen las convenciones que regirán para sus bienes, donaciones y concesiones que quisieran hacerse uno al otro, de presente o de futuro.- **CLÁUSULA TERCERA CAPITULACIONES.-** Con los antecedentes expuestos, y en uso de lo establecido en el Artículo ciento cincuenta y siguientes del Código Civil, los señores Sebastián Alejandro Ricaurte Calero y María Daniela Rivadeneira Vergara, por sí y por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente y sin coerción de ninguna clase, por este acto e instrumento, capitulan todos los bienes cualquiera sea su naturaleza, así como cualquier inversión, réditos bancarios, pasivos, utilidades, acciones, participaciones o bienes de cualquier clase, que hayan sido o sean adquiridos por cada uno de ellos bajo cualquier título, a partir de la suscripción y perfeccionamiento de la presente escritura pública de capitulaciones matrimoniales, que como queda dicho se celebra antes de la suscripción del matrimonio y por lo tanto en virtud de la celebración del mismo, no se generarán o incorporarán bienes de cualquier naturaleza, frutos, activos o pasivos, pasados presentes o futuros al haber de la sociedad conyugal.- Por tanto, los bienes que actualmente pertenezcan o llegaren a pertenecer o se prometan en enajenación o transferencia de dominio a cada uno de los futuros cónyuges y ahora comparecientes, a partir de la suscripción de la presente escritura pública, así como las deudas que estos posean o adquieran, permanecerán en patrimonio separado de cada uno de los futuros cónyuges, sin formar parte del haber de la sociedad conyugal, se trate de bienes raíces, muebles o semovientes, acciones o

NOTARIA TERCERA

vehículos, así como los frutos que dichos bienes u otros que existieren, generen en el futuro. El señor Sebastián Alejandro Ricaurte Calero por consiguiente administrará y dispondrá de sus bienes propios con entera independencia de su futura cónyuge, María Daniela Rivadeneira Vergara; por su parte, la señorita María Daniela Rivadeneira Vergara, ejercerá sobre sus bienes propios el mismo derecho antes mencionado, otorgado y convenido a favor de su futuro cónyuge. Los frutos de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, tampoco entrarán a componer el haber de la sociedad conyugal sino que incrementarán el patrimonio separado de cada uno de ellos. Cada uno de los comparecientes tendrá el dominio exclusivo y pleno de sus bienes presentes, pasados o futuros ya sea como resultado de su administración o como emolumentos de cualquier clase devengados durante el matrimonio. En tal virtud, los comparecientes modifican expresamente las reglas contenidas en el artículo ciento cincuenta y siete (157) del Código Civil, por tanto el haber de la sociedad conyugal no comprenderá ninguno de los bienes determinados en el citado artículo. Los comparecientes, manifiestan que es su expresa voluntad el celebrar, como en efecto celebran, las capitulaciones matrimoniales que se contienen en las estipulaciones del presente contrato, las mismas que surtirán efectos desde su suscripción y desde la celebración del matrimonio, debiendo constar su inscripción en un mismo acto con la celebración e inscripción del matrimonio civil, ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Las partes aclaran y reconocen que la sociedad conyugal que será formada en virtud de la celebración del matrimonio civil entre los comparecientes quedará sujeta a las disposiciones contenidas en este instrumento.- **CLÁUSULA CUARTA DECLARACIÓN.-** Los comparecientes declaran que no poseen bienes de significativo valor, por lo tanto no existirán bienes comunes por la celebración del matrimonio, en virtud de la suscripción de las presentes capitulaciones.- **CLÁUSULA QUINTA CONCESIONES ESPECIALES.-** En el caso de que por cualquier causa se produjera un divorcio entre los comparecientes, el señor

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

Sebastián Alejandro Ricaurte Calero, se obliga por esta cláusula a proporcionar a María Daniela Rivadeneira Vergara lo siguiente: Uno) Una casa o departamento donde hubieren estado habitando o la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$200.000) a elección de Sebastián Alejandro Ricaurte Calero.- Dos) El vehículo que hubiera estado utilizando o la suma de treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$30.000), a elección de Sebastián Alejandro Ricaurte Calero.- Tres) Una pensión mensual equivalente a dos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 2.000), mas la suma de un mil Dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo que en común tuvieran los comparecientes.- Usted señor Notario, las cláusulas de rigor para la plena validez de la presente escritura pública (firmado) Doctor Juan Fernando Moscoso Corral, matrícula Número tres tres cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que el compareciente, la acepta en todas y cada una de sus partes.- Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente, por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Ricaurte C.

SEBASTIAN ALEJANDRO RICAURTE CALERO
C.C. 1714362330

Daniela Rivadeneira

MARIA DANIELA RIVADENEIRA VERGARA
C.C. 1716637291

RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

NOTARIA

QUITO - ECUADOR

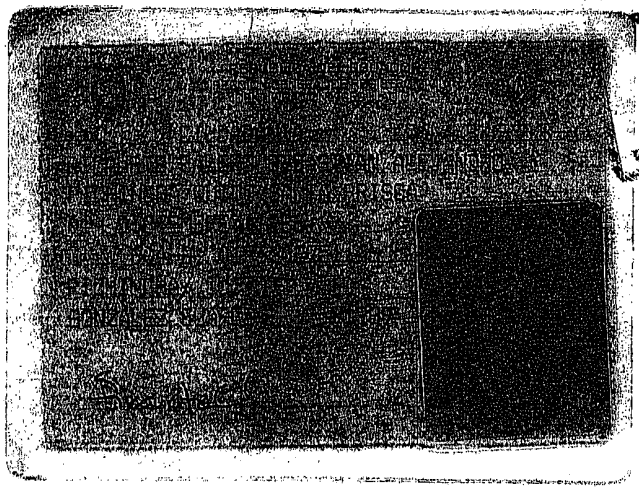

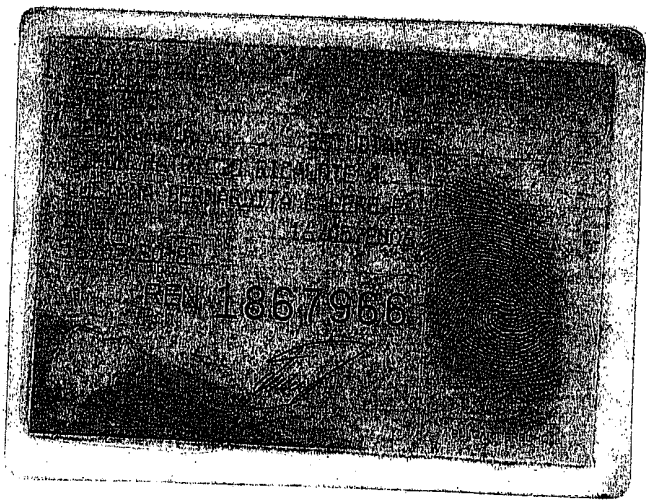

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

030-0018
NÚMERO

1714362330
CÉDULA

RICAURTE CALERO SEBASTIAN ALEJANDRO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

LA FLORESTA
PARROQUIA

-
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000013

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

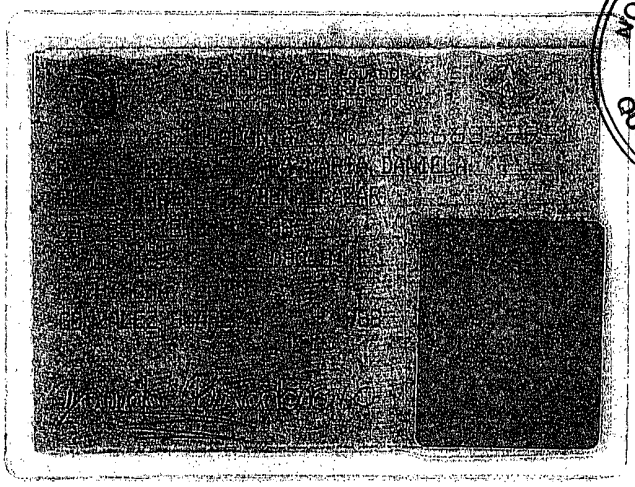

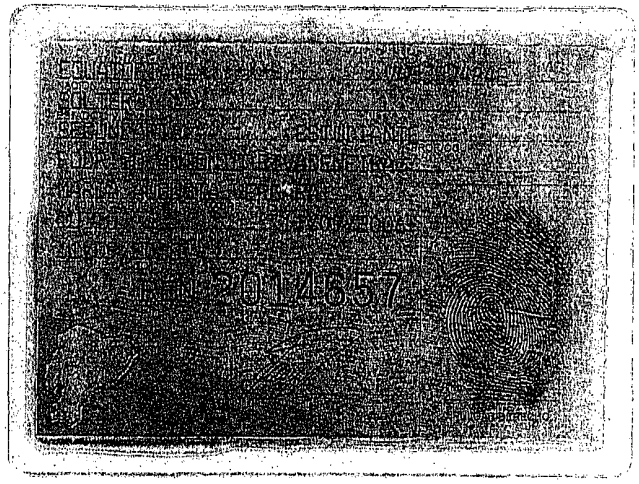

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra en 007 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé. 25 ABR 2012

Quito

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de las CAPITULACIONES MATRIMONIALES otorgada por SEBASTIÁN ALEJANDRO RICAURTE CALERO Y MARIA DANIELA RIVADENEIRA VERGARA, sellada y firmada en Quito, veinticinco de abril del dos mil doce.—

NOTARIA QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Es fiel COMPULSA del documento que antecede que obra como habilitante de la Escritura Nº ..... y en fe de ello la confiero, sellada y firmada, en Quito a, 11 ABR 2013

Dr. Felipe Hurtado Dávalos
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

DR. FELIPE HURTADO DÁVALOS
NOTARIA VIGESIMO QUINTO
QUITO

NOTARIA TERCERA

Imprimir

Consejo de la Judicatura

0000014

2013-17-01-025-P001294

Doctor. Felipe Isidro Iturralde Davalos
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura No.	2013-17-01-025-P001294	No. De Fojas.	18

ACTO O CONTRATO

CONSTITUCIóN DE SOCIEDADES

FECHA

2013-04-11 11:16:43

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	BYRON MAURICIO LÓPEZ ROBAYO	Cédula de Ciudadanía	1714831870	Ecuatoriana	Constituyente	
Persona Natural	JOSÉ EDUARDO FLORES CALERO	Cédula de Ciudadanía	1714013990	Ecuatoriana	Constituyente	
Persona Natural	SEBASTIÁN ALEJANDRO RICAURTE CALERO	Cédula de Ciudadanía	1714362330	Ecuatoriana	Constituyente	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa

OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRIDIFECT Cia. Ltda.

UBICACION

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION
PICHINCHA	QUITO	TUMBACO	JUAN DE ASCARAY 185 Y JUAN MONTALVO

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO

USD $ 2000

DOCTOR. FELIPE ISIDRO ITURRALDE DAVALOS
NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

CÓDIGO 1 Nº 000001895199 **USD. 5.00**

CÓDIGO 3

0000015

Nº 00684

COPIA VIGÉSIMA QUINTA VALOR NOTARIA QUITO - ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

ACTA DE MATRIMONIO

FUERA SEDE DEL REGISTRO CIVIL

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: M - 060 - 000192 - 22

En **ECUADOR**, provincia de **PICHINCHA**, cantón **QUITO**, parroquia **IÑAQUITO**, el día de hoy, **15 DE MAYO DE 2012**, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: **SEBASTIAN ALEJANDRO RICAURTE CALERO** , nacido en **ECUADOR**, provincia de **PICHINCHA**, cantón **QUITO**, parroquia **SANTA PRISCA** el **1 DE DICIEMBRE DE 1986** de nacionalidad **ECUATORIANA** de profesión **ESTUDIANTE** con cédula/pasaporte No. **1714362330** domiciliado en **SAN IGNACIO 134 Y 6 DE DICIEMBRE** , de estado civil **SOLTERO** hijo de **SIMON PATRICIO RICAURTE A** y **LUCIANA BERNARDITA CALERO F.**

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: **MARIA DANIELA RIVADENEIRA VERGARA** , nacida en **ECUADOR**, provincia de **PICHINCHA**, cantón **QUITO**, parroquia **BENALCAZAR** el **5 DE SEPTIEMBRE DE 1988** de nacionalidad **ECUATORIANA** de profesión **ESTUDIANTE** con cédula/pasaporte No. **1716637291** domiciliada en **SAN IGNACIO 134 Y 6 DE DICIEMBRE** , de estado civil **SOLTERA** hija de **RODRIGO ANTONIO RIVADENEIRA** y **MARIA AUGUSTA VERGARA** .

OBSERVACIONES

LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMUN LOS CONTRAYENTES PRESENTAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES REALIZADAS EN LA NOTARIA TERCERA EL 25 DE ABRIL DEL 2012

firma del delegado
ROSA NIRA ARBOLEDA LOMBEIDA

firma de la contrayente
MARIA DANIELA RIVADENEIRA VERGARA

firma del contrayente
SEBASTIAN ALEJANDRO RICAURTE CALERO

testigo
PAOLA ELVIA FIALLO MOLINA

testigo
JOSE EDUARDO FLORES CALERO

testigo
RODRIGO ANDRES RIVADENEIRA VERGARA

testigo
MARIA GABRIELA VERGARA SUAREZ

FUERA SEDE/HE

Lugar y Fecha de Matrimonio:
QUITO, 15 DE MAYO DE 2012

Impreso por: DMOYA, QUITO, 15 DE MAYO DE 2012

27 FEB. 2013

COPIA PARA EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL

Copia Integra Nacimiento ☐ Copia Integra Matrimonio ☑ Copia Integra Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación No. 0118

Año.......... Tomo.......... Pag.......... Acta..........

Dos [ ] Dias [ ] Mayo [ ]

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico [x] Electrónico [ ]

DIRECCIÓN NACIONAL [ ]

DIRECCION PROVINCIAL [ ]

JEFATURA CANTONAL [ ]

JEFATURA DE AREA [ ]

....

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

27 FEB.

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito y en fe de ello confiero está **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA **DENOMINADA:** TRIDIFECT CIA. LTDA., otorgado por SR. BYRON MAURICIO LOPEZ ROBAYO Y OTROS, debidamente sellada firmada y rubricada en Quito, diecisiete de abril del año dos mil trece.

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q. 13. 002267, dada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el 03 de mayo del 2013, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la CONSTITUCION de la COMPAÑÍA denominada **TRIDIFECT CIA. LTDA.**, celebrada ante mi, doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 11 de abril del 2013, de la Aprobación de la Compañía que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 10 de mayo del 2013

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002267**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Quinto** del Distrito Metropolitano de Quito el **11/abril/2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRIDIFECT CIA. LTDA.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2059 de 03/mayo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRIDIFECT CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo décimo primero del Estatuto Social donde dice: "todo el capital social" dirá: "todo el capital pagado", de acuerdo al artículo 238 de la Ley de Compañías. La compañía no podrá prestar capacitaciones que signifiquen servicios educativos a nivel superior, en virtud de lo dispuesto en el Art. 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de mayo de 2013.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7495931
Nro. Trámite 1.2013.1271
RRG/

Registro Mercantil de Quito

0000020

TRÁMITE NÚMERO: 18156

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	17190
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1850
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714831870	LOPEZ ROBAYO BYRON MAURICIO	Quito	SOCIO	Casado
1714362330	RICAURTE CALERO SEBASTIAN ALEJANDRO	Quito	SOCIO	Casado
1714013990	FLORES CALERO JOSE EDUARDO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	11/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002267
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRIDIFECT CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

Registro de Datos Públicos

Cantón Quito

Nº 0125045

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P. GG. POR JUNTA GENERAL 5 AÑOS R.L: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0125044

IMP. IGM. ea

0000017

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **18854**

Quito, 17 de junio del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRIDIFECT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO